

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 7 de enero de 2025, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** las Dras. Liliana Sarganas y Andrea Custodio y el Dr. Juan Díaz. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Damián Fernández, y delegados representantes de los trabajadores del Subgrupo N° 07 "Transporte terrestre de carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de auto-elevadores, grúas y equipos para la movilización de carga con chofer u operador", **Capítulo 7.1 "Transporte de Bebidas"**, Sres. Pablo Soria y Javier ^{MARTINEZ} Cabreta. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Dres. Cyro Pereira y Anibal de Oliveira y los delegados representantes de los empresarios del Subgrupo N° 07 "Transporte terrestre de carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de auto-elevadores, grúas y equipos para la movilización de carga con chofer u operador", **Capítulo 7.1 "Transporte de Bebidas"**, los Dres. Robert Batista y Gonzalo Ramírez.

DEJAN CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. Por Acta de Consejos de Salarios de fecha 23/12/2025 las partes celebraron un Acuerdo de Consejos de Salarios por el período comprendido entre el 01/07/2025 y el 30/06/2027.

Aclaración: En el numeral 1), apartado 3), literal c), donde dice: "1° de enero de 2026: Por concepto de ajuste salarial nominal para Nivel II): 3,3% (tres con cero tres por ciento)"; se corrige, debiendo decir lo siguiente: "1° de enero de 2026: Por concepto de ajuste salarial nominal para Nivel II): 3,3% (tres con tres por ciento)".

SEGUNDO. Se procede a fijar el porcentaje de ajuste salarial aplicable a partir del 1° de enero 2026 en aplicación de lo dispuesto en la votación por mayoría del 23 de diciembre 2025.

TERCERO. En virtud de lo establecido en el numeral 1), apartado 3), literal c), corresponde aplicar desde el 1° de enero 2026 un incremento salarial del 3,3% (tres con tres por ciento) sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre 2025.

<u>CATEGORIAS</u>	<u>JORNAL NOMINAL AL</u> <u>01.01.2026</u>
Chofer de semi-remolque, camión o camioneta	3.193,44
Chofer repartidor de camión	3.851,26
Conductor de auto elevador o zorrero	3.238,19

Ayudante de chofer repartidor	3.055,05
Promotor de ventas o preventista	3.146,66
Operario de depósito	2.527,34
Auxiliar administrativo grado 1	3.260,13
Auxiliar administrativo grado 2	3.192,96
Oficial mecánico	2.721,05
Sereno	1.505,37
Limpiador	1.184,25

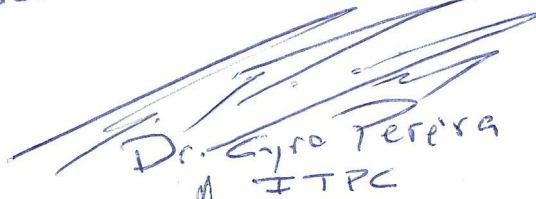
CUARTO. En virtud de lo anterior, se establecen los siguientes salarios nominales mínimos a partir del 01 de enero 2026 hasta el 30 de junio 2026, que se agregan en la siguiente tabla:

Leída que fue se ratifica y firma de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

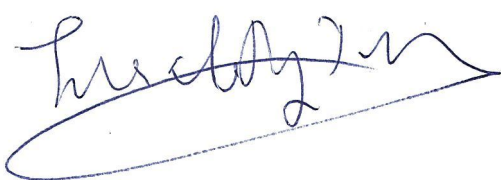
*Testado 5 no vale. Interlineado 6 vale
 Todo: "Cancun" : NO VALE - Edo: "MARTINEZ" : VALE*



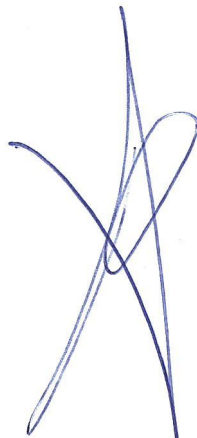
Andrea Custodio
 División Negociación Colectiva
 M.T.S.S.



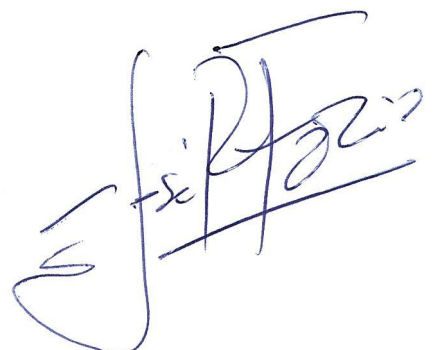
Liliana Sarganas
 División Negociación Colectiva
 M.T.S.S.

Juan Marcelo Díaz
 División Negociación Colectiva
 M.T.S.S.



DR. ROBERT BATISTA
 MAT. 8860
 FETRABE




Dr. Gonzalo Ramirez
 Mat 8525
 Fetrabo